

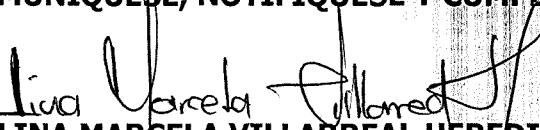
	REGISTRO NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y EN PAGINA WEB		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-06	Versión: 01

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y EN PAGINA WEB
RESPUESTA DE FONDO DENTRO DEL PROCESO CDT-RE-2026-00002825

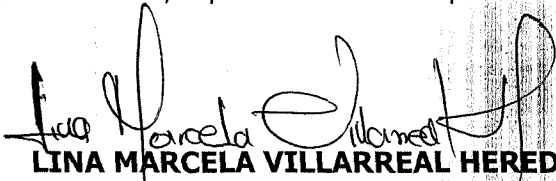
La Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** al Denunciante Anónimo, el contenido del oficio **CDT-RS-2026-00004314** de fecha 01 de septiembre de 2026, mediante el cual se comunica la **RESPUESTA DE FONDO DENTRO DEL PROCESO CDT-RE-2026-00002825.**

Se publica copia íntegra del oficio **CDT-RS-2026-00004314** mediante el cual se comunica la **RESPUESTA DE FONDO DENTRO DEL PROCESO CDT-RE-2026-00002825.**

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LINA MARCELA VILLARREAL HEREDIA
 Secretaria General (E)

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 04 de septiembre de 2026 siendo las 07:00 a.m.


LINA MARCELA VILLARREAL HEREDIA
 Secretaria General (E)

DESFIJACION

El 10 de septiembre de 2026 a las 06:00 p.m., vence el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

LINA MARCELA VILLARREAL HEREDIA
 Secretaria General (E)

Se le hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

CDT - 142



CDT-RS-2026-00004314
Fecha: 2026-09-01 Hora: 18:00:50

Ibague, 01 de septiembre de 2026

Señores
DENUNCIANTE ANONIMO
Ventanillaunica@contraloriadeltolima.Gov.Co
Ibague, Tolima

Asunto: RESPUESTA DE FONDO DENTRO DEL PROCESO CDT-RE-2026-00002825

Cordial Saludo,

La Contraloría Departamental del Tolima, en ejercicio de las funciones constitucionales y legales atribuidas en materia de vigilancia y control fiscal, se permite dar respuesta de fondo a la denuncia presentada y trasladada a este Ente de Control, mediante la cual se puso en conocimiento una presunta situación de abandono, deterioro y posible afectación del patrimonio público relacionada con la antigua planta de tratamiento de agua ubicada en la Urbanización Santa Rosa II Etapa del municipio de El Espinal.

En atención a los hechos denunciados, esta Contraloría realizó las actuaciones correspondientes dentro del ámbito de sus competencias y solicitó información a la Administración Municipal de El Espinal, con el propósito de establecer la situación jurídica del inmueble, los antecedentes de inversión de recursos públicos y las actuaciones adelantadas por la entidad frente al estado actual del bien.

Una vez analizada la información y los documentos aportados por la Administración Municipal, se establecen las siguientes consideraciones:

1. Sobre la titularidad del predio objeto de la denuncia

De acuerdo con la información suministrada por la Administración Municipal, mediante el **Certificado de Tradición y Libertad correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No. 357-41744 y la Escritura Pública No. 1271 de 2001**, se acreditó que el **municipio de El Espinal ostenta la titularidad del predio o lote** sobre el cual se encuentra ubicada la infraestructura objeto de la denuncia.

En este punto resulta necesario precisar que la documentación allegada permite establecer la titularidad del **predio**, mas no permite afirmar, en los mismos términos, que se encuentre jurídicamente acreditada la propiedad de la **planta de tratamiento como una unidad independiente del inmueble**.

Por consiguiente, debe diferenciarse entre la titularidad del terreno y la situación jurídica, contable y administrativa de la infraestructura existente sobre este.

Ahora bien, frente a la situación denunciada respecto de una eventual ocupación o utilización irregular del inmueble por particulares, la Administración Municipal informó que se encuentra adelantando un **proceso policivo de restitución de bien de uso público No. 20250320001448**, actuación que corresponde a las autoridades administrativas y de policía competentes.

2. Sobre las inversiones de recursos públicos realizadas en el inmueble

La Administración Municipal informó que sobre el inmueble objeto de la denuncia se realizaron inversiones con recursos públicos durante las vigencias **2001, 2006 y 2007**, así:

Vigencia Valor de la inversión

2001	\$290.998.358,65
2006	\$300.000.000,00
2007	\$184.730.371,33
Total	\$775.728.729,98

No obstante, es importante precisar que el hecho de haberse ejecutado recursos públicos en dichas vigencias **no permite, por sí solo, establecer la existencia actual de un detrimento patrimonial**, pues para ello debe acreditarse la existencia de un daño cierto, cuantificable y atribuible a una gestión fiscal determinada.

Adicionalmente, de acuerdo con la información suministrada por la Administración Municipal, **durante las vigencias correspondientes a la actual administración municipal no se han ejecutado recursos públicos mediante contratos de obra, mantenimiento u optimización sobre la infraestructura objeto de la denuncia**

3. Sobre la caducidad de la acción fiscal respecto de las inversiones históricas

Respecto de las inversiones realizadas durante las vigencias 2001, 2006 y 2007, resulta necesario precisar que la competencia de este Ente de Control se encuentra sometida a los términos establecidos por el ordenamiento jurídico para el ejercicio de la acción fiscal.

El artículo 9 de la Ley 610 de 2000, establece:

“La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal.”

En consecuencia, teniendo en cuenta que las inversiones referidas por la Administración Municipal corresponden a las vigencias **2001, 2006 y 2007**, los términos establecidos legalmente para el ejercicio de la acción fiscal respecto de los hechos generadores relacionados con dichas inversiones se encuentran ampliamente superados.

Por lo anterior, **no resulta jurídicamente procedente iniciar en la actualidad un proceso de responsabilidad fiscal dirigido a establecer responsabilidad por las inversiones ejecutadas en esas vigencias** en razón a la configuración del fenómeno de caducidad de la acción fiscal.

Debe aclararse que esta conclusión se refiere específicamente a los **hechos generadores relacionados con las inversiones históricas realizadas en los años 2001, 2006 y 2007**, y no significa que la Contraloría Departamental carezca de competencia frente a hechos fiscales nuevos que eventualmente se produzcan con posterioridad y que se encuentren dentro del término legal correspondiente.

4. Sobre el presunto abandono y deterioro de la infraestructura

En relación con el presunto abandono y deterioro de la infraestructura denunciado, debe señalarse que el deterioro físico de un inmueble o de una infraestructura pública **no configura por sí mismo un detrimento patrimonial**

Para que exista daño fiscal debe acreditarse una afectación económica cierta, real y cuantificable al patrimonio público, derivada de una gestión fiscal antieconómica, ineficiente, ineficaz, inequitativa u inoportuna.

En el presente caso, con la información recaudada, **no se encuentra acreditado que la Administración Municipal haya realizado actualmente una inversión o efectuado un pago con recursos públicos destinado a reparar, recuperar, mantener u optimizar la infraestructura objeto de la denuncia que pueda constituir, por sí mismo, daño fiscal.**



Tampoco se encuentra demostrado, con los elementos allegados, que como consecuencia de una actuación u omisión reciente de un gestor fiscal se haya producido una pérdida cierta y cuantificable de recursos públicos.

Por tanto, **no es posible establecer la existencia de un detrimento patrimonial actual con fundamento únicamente en el estado de deterioro de la infraestructura.**

5. Sobre la situación administrativa actual del predio

De otra parte, la Administración Municipal informó que se encuentra adelantando las actuaciones administrativas encaminadas a determinar con precisión la dependencia o entidad responsable del cuidado, administración, supervisión y vigilancia del inmueble, con el propósito de garantizar su adecuada gestión y conservación.

Asimismo, como se indicó anteriormente, se encuentra en trámite el proceso policivo de restitución identificado con el No. **20250320001448**, relacionado con la recuperación material del espacio objeto de las actuaciones administrativas.

Estas circunstancias deberán ser atendidas por la Administración Municipal dentro del marco de sus competencias, particularmente en lo relacionado con la protección, administración, conservación y saneamiento jurídico y administrativo de sus bienes.

6. Consideraciones frente a la competencia de la Contraloría Departamental del Tolima

Es importante reiterar que la función de la Contraloría Departamental del Tolima se encuentra dirigida a ejercer la **vigilancia y el control fiscal sobre la gestión fiscal y los recursos públicos**, en los términos establecidos por la Constitución Política y la ley.

El control fiscal tiene carácter **posterior y selectivo**, por lo que no corresponde a este Ente de Control sustituir a la Administración Municipal en sus funciones administrativas, de conservación, custodia, recuperación o administración de los bienes de su propiedad.

En el presente caso, frente a las inversiones históricas de 2001, 2006 y 2007, la posibilidad de adelantar una acción de responsabilidad fiscal se encuentra limitada por la **caducidad prevista en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000**.

Por otra parte, frente a la situación actual del predio, no se acreditó la existencia de una nueva erogación de recursos públicos que permita establecer, con los elementos actualmente disponibles, un daño patrimonial susceptible de ser investigado fiscalmente.

7. Conclusión y respuesta de fondo

De acuerdo con el análisis de los hechos denunciados, la información suministrada por la Administración Municipal y los documentos aportados, esta Contraloría Departamental del Tolima concluye que:

Se encuentra acreditada la titularidad del **predio o lote** ubicado en la Urbanización Santa Rosa II Etapa a favor del municipio de El Espinal, de acuerdo con los documentos de propiedad aportados. No obstante, debe diferenciarse dicha titularidad de la situación jurídica y contable de la infraestructura o antigua planta de tratamiento ubicada sobre el mismo.

Se estableció que en las vigencias **2001, 2006 y 2007** fueron ejecutados recursos públicos por un valor total informado de **\$775.728.729,98** relacionados con la infraestructura objeto de la denuncia.

Respecto de dichas inversiones históricas, **no resulta jurídicamente procedente iniciar actualmente un proceso responsabilidad fiscal**, toda vez que ha operado el fenómeno de la **caducidad de la acción fiscal**, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 610 de 2000.

El deterioro o abandono de la infraestructura, por sí solo, no permite establecer la existencia de un detrimento patrimonial, en tanto no se encuentra acreditada una afectación económica cierta, cuantificable y actual al patrimonio



público derivada de una gestión fiscal determinada.

De acuerdo con la información suministrada por la Administración Municipal, **no se han ejecutado durante la actual administración recursos públicos en contratos de obra, mantenimiento u optimización de dicha infraestructura** razón por la cual no se evidencia, con los elementos actualmente recaudados, un nuevo daño fiscal susceptible de investigación.

Las actuaciones relacionadas con la recuperación, administración, custodia y conservación del predio corresponden a la Administración Municipal y a las autoridades competentes, encontrándose, según lo informado, en curso las actuaciones administrativas y policivas pertinentes.

En consecuencia, **con fundamento en los hechos y soportes actualmente recaudados, no se advierten elementos suficientes que permitan establecer la existencia de un detrimento patrimonial actual que justifique el inicio de un proceso de responsabilidad fiscal por parte de esta Contraloría Departamental** sin perjuicio de que, si posteriormente se presentan hechos nuevos relacionados con la utilización de recursos públicos sobre el inmueble o con una afectación económica cierta y cuantificable al patrimonio municipal, estos puedan ser puestos en conocimiento de este Ente de Control para el análisis correspondiente, dentro de los términos de ley.

Finalmente, esta Contraloría agradece el ejercicio de control social realizado y reitera que las denuncias ciudadanas constituyen un mecanismo fundamental para la vigilancia de los recursos públicos.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:

MAURICIO ALFONSO AVILA ROA
DIRECTOR TECNICO DE PARTICIPACION CIUDADANA(E)

Transcriptor: Diana Paola Duarte Olivera - CONTRATISTA

CVS: 379b95def3dc425e404f61faf6ba402 (verificable en https://cdt.gov.co/aidd/modulos/verificar_cvs/)

